MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
SG-20140068863 A
SG-20140068863 H

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 2015

(10 AGO 2015)

''Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A''

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A., según radicado No. 20153050052442 del 03/06/2015, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de AURA ESTHER CUESTA MOSQUERA.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
YAR 539	CAMIONETA	LJ465Q-1AE6803059838	2009	SAIC

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1°, 2° y 3° ° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- ***Nral 1°.- "No** cumple con el plan de rodamiento".*
- ***Nral 2°. -** "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte"*
- ***Nral 3°. –** "No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación."*

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. N° 20153050009061 del 10/06/2015, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa EMPRESTUR S.A., a la propietaria del vehículo de placas YAR 539, AURA ESTHER CUESTA MOSQUERA.

Que la señora CUESTA, no se pronunció para presentar sus descargos ante esta entidad, aun cuando se le informó que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la empresa "EMPRESTUR S.A.", solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas YAR 539, propiedad de AURA ESTHER CUESTA MOSQUERA, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no acredita la documentación requerida para el trámite de

los documentos de transporte y no realiza el pago oportuno de los valores pactados.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas YAR 539, presentó certificado expedido por la contadora de la empresa la señora GLORIA PATRICIA MONTOYA CADAVID, de fecha 28/05/2015, en el que acredita que el propietario de dicho automotor adeuda la suma de $ 2.255.371 a la empresa "EMPRESTUR S.A.", por los conceptos pago de administración, pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Conforme a lo solicitado por la empresa EMPRESTUR S.A., y teniendo en cuenta que el señor, no se presento ante esté despacho, ni expuso por escrito los descargos solicitados, aun cuando se les hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 174 en su Artículo 41, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.

Que la empresa EMPRESTUR S.A., solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20153050052442 del 03/06/2015 y tenemos que el contrato se venció el 31/05/2015, se encuentra requerimiento al propietario de fecha de 15/05/2015 y aviso del 10/05/2015, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor "EMPRESTUR S.A, NIT. 811.030.670-5 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
YAR 539	CAMIONETA	LJ465Q-1AE6803059838	2009	SAIC

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa "EMPRESTUR S.A." y a la propietaria AURA ESTHER CUESTA MOSQUERA.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectué los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, sopena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A."

ARTÍCULO CUARTO: La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de transito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Tránsito y Transporte localizada en la Avenida el Dorado Can Bogotá D.C, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya